

Índice

Normas en tramitación

DOMICILIACIÓN DE PAGO



ENTIDADES DE CRÉDITO EN COLABORACIÓN. Proyecto de orden, por la que se modifican la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la AEAT, la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas a través de las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la AEAT y la Orden de 4 de junio de 1998 por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública

[\[pág. 3\]](#)

Consejo de Ministros

DAC 8



OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DE LOS PROVEEDORES DE CRIPTOMONEDAS. El Consejo de Ministros aprueba el ANTEPROYECTO DE LEY por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de asistencia mutua y de recaudación, y otras normas tributarias, a los efectos previstos en el artículo 26.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

[\[pág. 5\]](#)

Consultas de la DGT

DEDUCCIÓN POR MOVILIDAD GEOGRÁFICA



IRPF. El contribuyente que se ha desplazado a un municipio distinto (Tenerife) al que era el de su residencia habitual (Madrid) dos meses antes de aceptar su nuevo puesto de trabajo en Tenerife tiene derecho al incremento de deducción por movilidad geográfica.

[\[pág. 7\]](#)

Sentencias



REPRESENTANTE

LGT. NOTIFICACIONES. El TSJ estima que la falta de notificación al representante designado por el contribuyente anula las notificaciones realizadas directamente al contribuyente. Esta decisión subraya la importancia de que la Administración cumpla estrictamente con las normas de notificación garantizando así el derecho de defensa del interesado.

[\[pág. 9\]](#)



TIPO REDUCIDO TPO POR FAMILIA NUMEROSA

TPO. HIJO CONCEBIDO PERO NO NACIDO (NASCITURUS). El TSJM establece que el hijo concebido, pero no nacido, debe ser considerado para otorgar los beneficios fiscales de familia numerosa en el ITPO en la compra de una vivienda, en virtud de una interpretación favorable de las normas de protección a la familia.

[\[pág. 11\]](#)

El concebido no nacido se tendrá por nacido en la fecha de devengarse el ITP por adquisición de vivienda para familias numerosas.

Norma en tramitación

DOMICILIACIÓN DE PAGO

ENTIDADES DE CRÉDITO EN COLABORACIÓN.

Proyecto de orden, por la que se modifican la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la AEAT, la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas a través de las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la AEAT y la Orden de 4 de junio de 1998 por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública



Fecha: 17/09/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Proyecto de orden](#)

El Proyecto presenta modificaciones a tres órdenes previas relacionadas con la gestión recaudatoria de la AEAT. A continuación, se resume las principales novedades y cambios:

Modificación de la Orden EHA/2027/2007: de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la AEAT.

(Artículo primero del Proyecto de orden)

- **Pago Electrónico Seguro:** Introducción de modificaciones para evitar la anulación de ingresos realizados a través de la pasarela de pagos de la AEAT en condiciones de comercio electrónico seguro, independientemente del medio de pago utilizado.
- **Abono Diferido:** Permite que las entidades colaboradoras efectúen abonos diferidos en cuentas restringidas bajo ciertas circunstancias.
- **Servicio de Consultas NRC Online:** Mejora del servicio de consulta del Número de Referencia Completo (NRC) permitiendo la verificación del estado en las bases de datos tributarias.

- **Actualización Terminológica:** Eliminación de referencias a procedimientos obsoletos como el uso del fax y etiquetas identificativas.

Modificación de la Orden EHA/1658/2009: por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas a través de las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

(Artículo segundo del Proyecto de orden)

- **Plazos para Autoliquidaciones:** Definición de los días inhábiles para la presentación de autoliquidaciones con domiciliación y establecimiento de un margen mínimo entre la presentación de una autoliquidación y la finalización del plazo de ingreso.
- **Restricción de Domiciliaciones:** Se prohíbe la domiciliación de autoliquidaciones presentadas fuera de plazo, incluyendo las rectificativas.
- **Gestión de Domiciliaciones en la Zona SEPA:** Establecimiento de trámites específicos para entidades colaboradoras que deseen retirarse del procedimiento de domiciliaciones.

Modificación de la Orden de 4 de junio de 1998: por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública

(Artículo tercero del Proyecto de orden)

- **Procedimiento Telemático:** Introducción de un procedimiento telemático para la presentación de mandamientos de ejecución y aspectos relacionados con los expedientes de devolución de ingresos de tasas.
- **Actualización de Normas de Devolución:** Reformulación de las normas de devolución de ingresos indebidos de tasas y asignación clara de competencias entre los órganos gestores de tasas y la AEAT.
- **Creación de Nuevas Disposiciones:** Se añaden disposiciones que regulan de manera detallada los procedimientos de remisión de mandamientos de ejecución de devoluciones y la gestión de fondos.

Consejo de Ministros

DAC 8

OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DE LOS PROVEEDORES DE CRIPTOMONEDAS. El Consejo de Ministros aprueba el ANTEPROYECTO DE LEY por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de asistencia mutua y de recaudación, y otras normas tributarias, a los efectos previstos en el artículo 26.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.



Fecha: 17/09/2024

Fuente: web de La Moncloa

Enlace: [Acceder a Referencia al Consejo de Ministros](#)

El Consejo de Ministros ha aprobado **en primera vuelta** un anteproyecto de Ley para proceder a la transposición de la [Directiva europea 2011/16/UE](#), relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad. Esta disposición comunitaria, más conocida como DAC8 y que ahora inicia su trámite de información pública, supondrá cambios normativos sobre las obligaciones tributarias relacionadas con el mercado de las criptomonedas. En concreto, permitirá la adaptación de las obligaciones informativas sobre criptomonedas situadas en el extranjero y sobre saldos en las mismas, en las que se sustituye el concepto de moneda virtual por el de criptoactivo. Al margen de las modificaciones anteriores, que afectan al ámbito de la asistencia mutua, en el anteproyecto de ley también se efectúan diversas modificaciones en la Ley General Tributaria (LGT) en materia recaudatoria.

Estas novedades, entre otras, están incluidas en este anteproyecto de ley por el que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de asistencia mutua y de recaudación, y otras normas tributarias, que una vez finalizada su tramitación administrativa tras el correspondiente trámite de información pública se remitirá a las Cortes Generales para su tramitación parlamentaria y posterior aprobación. La transposición implicará así la modificación de la LGT, junto a otras modificaciones legales necesarias.

La DAC8 traslada al ámbito de la Unión Europea el Marco de comunicación de información sobre criptoactivos ('Crypto-asset Reporting Framework') de la OCDE. Un documento que recoge algunas de las iniciativas recogidas en la Directiva, como que las obligaciones de diligencia debida y de información sobre estas divisas en España que deberán cumplir los proveedores de servicios de estas afectarán tanto a los usuarios residentes como a los no residentes.

La transposición de la DAC8 permite a España ponerse a la vanguardia europea en este sector. Su puesta en marcha permitirá constituir el marco regulatorio necesario para, una vez se comiencen las obligaciones de información, dar cumplimiento a las obligaciones de asistencia mutua con el resto de estados miembros de la Unión Europea. Algo que se extenderá a otras jurisdicciones con las que se intercambie la información, de conformidad con los acuerdos internacionales que puedan suscribirse al respecto.

Esto supondrá un importante avance en el ámbito del intercambio internacional de información fiscal. Lo que se concreta con un refuerzo para los actuales mecanismos y ampliando la información intercambiada, revelado en los últimos años como un instrumento esencial por la transparencia fiscal y en la lucha contra el fraude. Lo mismo ocurrirá en el ámbito del suministro de información a la Administración Tributaria, al mejorar tanto la asistencia al contribuyente como el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias y lucha contra el fraude.

Más cambios en la Ley General Tributaria

Otra de las modificaciones recogidas en el anteproyecto de Ley **es reconocer de manera expresa a las criptomonedas entre los bienes susceptibles de sufrir embargos,** así como a los bienes y derechos situados en entidades de pago y de dinero electrónico. Una medida que es una respuesta a la rápida evolución de los servicios bancarios y de pago y de los medios de pago, entre las que están las tecnologías de registro de criptoactivos.

Consultas de la DGT

DEDUCCIÓN POR MOVILIDAD GEOGRÁFICA

IRPF. El contribuyente que se ha desplazado a un municipio distinto (Tenerife) al que era el de su residencia habitual (Madrid) dos meses antes de aceptar su nuevo puesto de trabajo en Tenerife tiene derecho al incremento de deducción por movilidad geográfica.



Fecha: 17/07/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V1745-24 de 16/07/2024](#)



HECHOS:

- El consultante ha disfrutado del incremento de deducción por movilidad geográfica en sus declaraciones de IRPF de 2021 y 2022. Estando inscrito como demandante de empleo en Madrid, se trasladó a Tenerife en enero de 2023 empadronándose allí, para aceptar un puesto de trabajo.
- El contrato lo firmó finalmente en marzo, momento en el que comenzó a trabajar. Cuando firmó el contrato, el consultante seguía inscrito como demandante de empleo en Madrid.

Cuestión Planteada:

Se consulta si puede aplicar el incremento del gasto deducible por movilidad geográfica en su declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2023.

Respuesta de la DGT:

El incremento del gasto deducible por movilidad geográfica puede aplicarse si se cumplen las siguientes condiciones:

- Debe haber un cambio efectivo de residencia a un municipio distinto del habitual, necesario para aceptar el nuevo puesto de trabajo.
- El contribuyente debe estar inscrito en la oficina de empleo antes de aceptar el trabajo.
- El simple empadronamiento no es suficiente para acreditar el cambio de residencia; deben presentarse pruebas adicionales.

En el caso descrito, el consultante **tiene derecho a aplicar el incremento del gasto deducible por movilidad geográfica en su declaración de IRPF del ejercicio 2023 y el siguiente (2024), siempre que pueda demostrar que el traslado se realizó para aceptar el nuevo puesto de trabajo.**

Conclusión:

El consultante puede beneficiarse del incremento por movilidad geográfica si demuestra el cumplimiento de todos los requisitos establecidos, con pruebas válidas según lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículos a los que hace referencia esta Consulta:

Ley 35/2006 (LIRPF):

[Artículo 19.2:](#) Establece que los contribuyentes desempleados inscritos en una oficina de empleo que acepten un trabajo que implique trasladarse a otro municipio pueden incrementar su gasto deducible en 2.000 euros anuales durante el periodo impositivo en que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente.

Reglamento del IRPF (Real Decreto 439/2007):

[Artículo 11](#): Reitera las condiciones para aplicar la deducción adicional de 2.000 euros por movilidad geográfica.

Sentencia de interés

REPRESENTANTE

LGT. NOTIFICACIONES. El TSJ estima que la falta de notificación al representante designado por el contribuyente anula las notificaciones realizadas directamente al contribuyente. Esta decisión subraya la importancia de que la Administración cumpla estrictamente con las normas de notificación garantizando así el derecho de defensa del interesado.



Fecha: 27/05/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TSJ de Madrid de 27/05/2024](#)



HECHOS:

Contexto Inicial:

Carlos Jesús, el demandante, presentó una declaración del IRPF del 2019. Tras una revisión, la AEAT emitió un acuerdo de liquidación provisional, determinando una deuda de 4.105,92 euros que debía ser pagada por el contribuyente.

Notificación del Acuerdo de Liquidación:

La AEAT intentó notificar el acuerdo de liquidación al demandante. Según el procedimiento seguido, se realizaron varios intentos de notificación directa:

- Se hicieron intentos de notificación a través de correo certificado al domicilio fiscal del interesado.

- Se utilizó la Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHU). Sin embargo, estos intentos fueron infructuosos porque se registró la ausencia del destinatario.
- Al no conseguir notificar mediante estos métodos, la AEAT procedió a realizar la notificación mediante edicto. Según la AEAT, la notificación se consideró realizada el 9 de marzo de 2022, cuando se publicó en el BOE el anuncio correspondiente.

Reclamación del Demandante:

- Carlos Jesús, al no haber sido notificado correctamente en su domicilio o por medios electrónicos, tuvo conocimiento de la liquidación el 9 de mayo de 2022, cuando se personó en las oficinas de la AEAT.
- Posteriormente, el 20 de mayo de 2022, presentó una reclamación ante el TEAR de Madrid que declaró inadmisibile la reclamación presentada por Carlos Jesús al considerar que había sido interpuesta fuera de plazo.

Argumentos del Demandante:

- Carlos Jesús, a través de su representante legal, **argumentó que la notificación realizada por la AEAT no fue válida. Alegó que la Administración no había cumplido con su obligación de notificar al representante designado**, quien era la persona autorizada para recibir todas las notificaciones, conforme al artículo 46 de la LGT.

- Según él, esta omisión causó indefensión, ya que solo tuvo conocimiento de la liquidación cuando se personó en las oficinas de la AEAT en mayo de 2022.

Argumentos de la Administración:

La Administración, representada por el Abogado del Estado, sostuvo que la notificación se había realizado de acuerdo con la normativa aplicable y que, en cualquier caso, el demandante tuvo conocimiento suficiente de la liquidación desde el inicio, ya que participó en el procedimiento y formuló alegaciones.

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid:

- El Tribunal concluyó que la AEAT **había incumplido su obligación de notificar al representante legal del interesado**, tal y como establece el artículo 46 de la LGT, lo que causó indefensión al demandante.
- El tribunal se centra en la incorrecta actuación de la AEAT al no notificar la liquidación al representante designado por Carlos Jesús, como era su derecho según el artículo 46 de la LGT. **La administración intentó notificar directamente al interesado, omitiendo a su representante legal, lo cual constituye una violación del deber de notificar correctamente.**
- La sala concluye que, dado que la notificación no se realizó correctamente al representante
- Por tanto, determinó que la reclamación no era extemporánea, ya que la notificación no fue realizada conforme a derecho.

Artículos a los que hace referencia esta Sentencia:

Ley General Tributaria (LGT):

[Artículo 46](#): Regula la representación voluntaria en los procedimientos tributarios. Establece que los obligados tributarios pueden actuar a través de un representante, con el que se deben entender las sucesivas actuaciones administrativas, salvo manifestación en contrario. También indica que la representación debe acreditarse por cualquier medio válido en Derecho.

[Artículo 109 a 112](#): Regulan las notificaciones en procedimientos tributarios:

[Artículo 110](#): Establece el lugar donde deben practicarse las notificaciones, señalando que deben hacerse en el lugar indicado por el obligado tributario o su representante.

[Artículo 111](#): Determina las personas legitimadas para recibir notificaciones.

[Artículo 112.2](#): Dispone que, si el interesado no comparece en el plazo de 15 días naturales desde la publicación del edicto, la notificación se considera efectuada en esa fecha.

[Artículo 235](#): Fija el plazo de un mes para interponer una reclamación económico-administrativa desde la notificación del acto administrativo.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

[Artículo 5](#): Regula la representación de los interesados y dispone que la Administración debe subsanar los defectos de representación, en concordancia con el principio de buena administración.

[Artículos 68](#) y [73.2](#): Establecen el deber de la Administración de permitir la subsanación de cualquier defecto de forma, incluida la representación.

Doctrina Judicial Citada:

Sentencias previas del Tribunal Superior de Justicia de Madrid:

Sentencias de la Sala, Sección 4ª, de 10 de mayo de 2024 ([recurso 487/2022](#)), de 26 de junio de 2023 ([recurso 1283/2020](#)), y de 21 de marzo de 2023 ([recurso 867/2020](#)), que abordan casos similares sobre la representación en la práctica de notificaciones.

Sentencia de 22 de mayo de 2023 ([recurso 1121/2020](#)), que subraya la importancia de la representación adecuada y el respeto al derecho del contribuyente a ser notificado a través de su representante.

Otros Principios Relevantes Aplicados en la Sentencia:

Principio de buena administración: Derivado del [artículo 5 de la Ley 39/2015](#), que obliga a la Administración a subsanar defectos de representación para evitar causar indefensión.

Principio de seguridad jurídica y derecho de defensa: Asegura que el contribuyente reciba notificaciones conforme a las normativas vigentes para poder ejercer plenamente su derecho de defensa.

TPO. HIJO CONCEBIDO PERO NO NACIDO (NASCITURUS). El TSJM establece que el hijo concebido, pero no nacido, debe ser considerado para otorgar los beneficios fiscales de familia numerosa en el ITPO en la compra de una vivienda, en virtud de una interpretación favorable de las normas de protección a la familia.

El concebido no nacido se tendrá por nacido en la fecha de devengarse el ITP por adquisición de vivienda para familias numerosas.



Fecha: 28/06/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TSJ de Madrid de 28/06/2024](#)



Antecedentes del caso:

Compra de vivienda y autoliquidación del ITPO:

Los demandantes, cónyuges en régimen de separación de bienes, adquirieron en mitades una vivienda en Rivas Vaciamadrid el 21 de enero de 2019, por un valor de 199.000 euros cada uno. Presentaron la autoliquidación del ITPO aplicando un tipo impositivo del 6%.

Solicitud de rectificación de la autoliquidación:

El 4 de abril de 2019, solicitaron la rectificación de sus autoliquidaciones para aplicar el tipo reducido del 4% que establece la Ley de Tributos Cedidos de la Comunidad de Madrid para familias numerosas, alegando que el 25 de enero de 2019 nació su tercer hijo, constituyendo una familia numerosa.

numerosa.

Rechazo por parte del TEAR:

El TEAR desestimó su reclamación, argumentando que la condición de familia numerosa debía cumplirse en la fecha del devengo del impuesto (21 de enero de 2019), y que las bonificaciones fiscales son de interpretación estricta. Además, señaló que el beneficio no aplicaba al hijo concebido pero no nacido.

El TSJ de Madrid:

Fundamentos de Derecho:

Interpretación a favor de la familia numerosa:

El TSJM considera que la protección de las familias numerosas debe interpretarse de manera amplia y favorable, conforme al artículo 39 de la Constitución Española, que asegura la protección de la familia. Se argumenta que el artículo 19 del Código Civil establece que **el concebido se tendrá por nacido para todos los efectos que le sean favorables, por lo que el hijo concebido debe ser considerado miembro de la familia numerosa en la fecha del devengo del impuesto.**

Cambio de criterio del TEAR:

Se destaca que en una resolución posterior del TEAR (30 de junio de 2022), el tribunal cambió de criterio y reconoció el beneficio a otra familia en circunstancias similares, lo que refuerza la posición de los demandantes.

Decisión del Tribunal:**Estimación del recurso:**

El TSJM estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los demandantes y declara nulas las resoluciones impugnadas del TEAR y de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid, ordenando la devolución de ingresos indebidos con aplicación del tipo reducido del 4% del ITPO, más los intereses correspondientes.

Condena en costas:

Se impone el pago de costas procesales a las administraciones demandadas, con un límite máximo de 2.000 euros.

Posibilidad de recurso de casación:

La sentencia es susceptible de recurso de casación ante el Tribunal Supremo en el plazo de treinta días.

Conclusión:

La sentencia del TSJM establece que el hijo concebido, pero no nacido, debe ser considerado para otorgar los beneficios fiscales de familia numerosa en el ITPO, en virtud de una interpretación favorable de las normas de protección a la familia.

Artículos Citados en la Sentencia:

[Ley de Tributos Cedidos de la Comunidad de Madrid \(Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre\)](#)

[Artículo 29.1](#): Establece un tipo impositivo reducido del 4% en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales Onerosas (ITPO) para familias numerosas. Los demandantes solicitaban aplicar este tipo reducido en lugar del 6% que habían pagado inicialmente.

[Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas](#)

[Artículo 2](#): Define qué se considera una familia numerosa, incluyendo a los ascendientes con tres o más hijos. Este artículo fue citado por los demandantes para argumentar que cumplían con la definición de familia numerosa tras el nacimiento de su tercer hijo.

[Ley General Tributaria \(Ley 58/2003, de 17 de diciembre\)](#)

[Artículo 21.1](#): Establece que los beneficios fiscales deben interpretarse de forma estricta y que las condiciones para su aplicación deben cumplirse en la fecha del devengo del impuesto. Este artículo fue utilizado por el TEAR para denegar la bonificación, argumentando que la condición de familia numerosa no existía en la fecha de devengo del impuesto.

[Artículo 14](#): Se refiere a la interpretación estricta de las bonificaciones fiscales. Este artículo también fue invocado por el TEAR para justificar su decisión de no conceder el beneficio fiscal solicitado.